



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2013
Español
Original: español, francés, inglés
y ruso

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Alemania	2
Argelia	3
Armenia	4
Guatemala	5
Kenya	5



I. Introducción

1. En el 52º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2013, el Grupo de Trabajo encargado de examinar la definición y delimitación del espacio ultraterrestre convino en seguir invitando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes de la Comisión a que presentaran sus respuestas a las preguntas siguientes (A/AC.105/1045, anexo II, párr. 8 c):

a) ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

b) ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?

c) ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

d) ¿Qué legislación se aplicaría o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

e) ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

f) Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

2. El presente documento fue preparado por la Secretaría sobre la base de las respuestas recibidas de Alemania, Argelia, Armenia, Guatemala y Kenya.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Alemania

[Original: inglés]
[5 de noviembre de 2013]

Pregunta a). Sí, hay una relación entre los vuelos suborbitales y la cuestión de la delimitación. Se debe distinguir entre los vuelos suborbitales que alcanzan una altitud aproximada de 80 a 120 kilómetros (principalmente vuelos suborbitales para el transporte de personas) y aquellos como los de los cohetes sonda, concebidos para realizar experimentos científicos a altitudes de entre 50 y 1.500 kilómetros, con una autonomía aproximada de 100 a 150 kilómetros. Si esos cohetes alcanzan una altitud superior a 120 kilómetros, llegan al espacio ultraterrestre, conforme a la noción común. Con arreglo al artículo VI del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de 1967, los Estados partes

en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades que realicen en el espacio ultraterrestre. En el artículo VII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre se establece que el Estado de lanzamiento será responsable internacionalmente de los daños causados por un objeto lanzado al espacio ultraterrestre. Además, hay una relación entre la definición de espacio ultraterrestre y la importante expresión “objeto espacial”. En el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 1972, se introduce la expresión clave “objeto espacial”, pero sin definirla. Conforme al artículo II de ese Convenio, el Estado de lanzamiento tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo en la superficie de la Tierra o a las aeronaves en vuelo.

Pregunta b). En la práctica hay una gran diversidad de vuelos suborbitales, por lo que resulta difícil dar una única definición. En cuanto a la altitud, alcanzan un espectro que va desde el espacio aéreo superior hasta el espacio ultraterrestre, según la práctica generalmente aceptada. Por ello, más que una definición jurídica, parece más pertinente una solución pragmática para la zona indefinida de entre 80 y 120 kilómetros entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. A ese respecto, hay diferentes enfoques posibles: el enfoque funcional podría ser, entre otros, uno de los que se refieren a la zona indefinida entre los 80 y los 120 kilómetros.

Pregunta c). No parece posible encontrar una definición generalmente aceptable.

Pregunta d). Las actuales actividades suborbitales se realizan por encima del territorio nacional. Por ello se aplica el derecho nacional correspondiente. Por lo que atañe a los vuelos suborbitales que interesen a diversos Estados, es recomendable que ello se reglamente mediante acuerdos de cooperación. Si las actividades suborbitales se realizan en el espacio ultraterrestre, se aplican los tratados correspondientes de las Naciones Unidas.

Pregunta e). En lugar de una definición jurídica de los vuelos suborbitales, parece más pertinente en la práctica el desarrollo sucesivo de la gestión del tráfico espacial y el establecimiento de una frontera definida entre la gestión del espacio aéreo y la del tráfico espacial.

Pregunta f). Ninguna.

Argelia

[Original: francés]
[11 de noviembre de 2013]

Pregunta a). Los vuelos suborbitales son una actividad espacial realizada en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre, que pueden alcanzar una altitud superior a 100 kilómetros (la línea de Kármán). Por ello, guardan relación directa con la necesidad de definir y delimitar el espacio ultraterrestre del mismo modo que el espacio aéreo. Esa definición es de especial importancia por lo que atañe a la responsabilidad de los Estados que realizan cada vez más actividades espaciales. Además, si no se delimitara el espacio ultraterrestre surgiría una ambigüedad jurídica, lo que, a su vez, aumentaría el riesgo de controversias entre los Estados.

Pregunta b). Por todo lo expuesto, la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos es de interés práctico para los Estados que realizan actividades espaciales.

Pregunta c). Los vuelos suborbitales son actividades espaciales realizadas por objetos espaciales en el espacio ultraterrestre y en la frontera entre el espacio aéreo y aquel.

Pregunta d). Esas actividades podrían regirse por el derecho internacional mientras prosigue el desarrollo del derecho del espacio.

Pregunta e). La definición jurídica de los vuelos suborbitales ayudará a establecer una noción más precisa de “objeto espacial”, en el contexto del desarrollo en curso del derecho espacial.

Pregunta f). Hay varias cuestiones conexas, en particular con respecto a los pasajeros de los vuelos suborbitales. Por ejemplo, ¿se considerará que son astronautas?

Armenia

[Original: ruso]
[5 de noviembre de 2013]

Pregunta a). A juicio del Gobierno, hay una relación directa entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, teniendo presente que se deben establecer normas para la realización de esos vuelos.

Pregunta b). A juicio del Gobierno, la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos tendría utilidad práctica para los Estados y las demás instancias que participan en las actividades espaciales.

Pregunta c). Los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos podrían clasificarse como vuelos que se realizan en la zona ubicada entre los límites inferior y superior del espacio ultraterrestre.

Pregunta d). Podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una legislación destinada a reglamentar esos vuelos.

Pregunta e). La definición jurídica de los vuelos suborbitales creará la necesidad de revisar la legislación sobre el espacio aéreo.

Pregunta f). Por ahora, el Gobierno no tiene propuestas que formular.

Guatemala

[Original: español]
[8 de noviembre de 2013]

Pregunta a). La delimitación del espacio ultraterrestre se halla establecida en las resoluciones de las Naciones Unidas. Podría examinarse la situación de los vuelos suborbitales con respecto a las definiciones y la utilización del espacio ultraterrestre.

Pregunta b). Sí, porque sería de utilidad práctica y especialmente económica. En todo caso, los Estados de Centroamérica podrían colaborar en bloque para establecer sus derechos y obligaciones.

Pregunta c). Se deberían revisar las definiciones ya existentes y aceptadas internacionalmente, y luego se deberían adoptar medidas a fin de garantizar que se ajusten a las necesidades de Guatemala y Centroamérica.

Esas definiciones podrían basarse en los tratados de las Naciones Unidas y el principio del derecho espacial.

Pregunta d). Las resoluciones de las Naciones Unidas, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones se aplican jerárquicamente. Guatemala puede adaptar o crear leyes específicas tras garantizar que se ajusten al derecho internacional.

Pregunta e). Si Guatemala y el bloque de Centroamérica no ejercen sus derechos en relación con el espacio suborbital y ultraterrestre, podría verse restringida la utilización de esos recursos por nuestros países. Además, podría haber limitaciones respecto de las posibles reclamaciones por los daños sufridos en nuestros territorios a causa de accidentes y otras eventualidades. Por último, también podría haber restricciones económicas.

Pregunta f). Se debería crear un órgano especializado encargado de supervisar exclusivamente esas cuestiones.

Kenya

[Original: inglés]
[22 de noviembre de 2013]

Pregunta a). La definición y delimitación del espacio ultraterrestre incide directamente en la legislación aplicable a los vuelos suborbitales. Considerando que esos vuelos pueden realizarse mediante aeronaves propulsadas por cohetes lanzados desde la superficie de la Tierra o desde el aire, es necesario que se defina y delimite el espacio ultraterrestre a fin de establecer legislación por la que se rijan esos vuelos.

Pregunta b). La definición jurídica de los vuelos suborbitales será útil para los Estados, especialmente teniendo en cuenta la aparición de vehículos comerciales que podrían transitar por el espacio suborbital de Estados extranjeros.

Pregunta c). Los vuelos suborbitales podrían definirse, conforme al estudio que la Organización de Aviación Civil Internacional realizó al respecto (C-WP/12436), como vuelos a una altitud muy elevada que no suponen poner al vehículo en órbita.

Pregunta d). En tanto que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional se refiere principalmente al registro, la certificación de la aeronavegabilidad, las licencias de los pilotos y los requisitos operacionales, el derecho internacional del espacio aborda efectivamente el registro de los objetos, pero no reglamenta los requisitos para certificar objetos espaciales y expedir licencias a su personal.

Por ello, se debería elaborar nueva legislación para reglamentar los vuelos suborbitales, ya fuera como anexo del Convenio sobre Aviación Civil Internacional o como instrumento jurídico independiente.

Pregunta e). Los avances observados en los vuelos suborbitales han demostrado la falta de legislación adecuada para regir su funcionamiento seguro y eficaz en las misiones científicas y de transporte de personas. La definición jurídica de los vuelos suborbitales permitirá elaborar legislación para abordar cuestiones relativas a las necesidades en materia de personal y de operaciones, así como de seguridad, riesgos, contratación de seguros y responsabilidad.

Pregunta f). Ninguna.
